

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 027 del 16 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretario(a)



**Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado 54 001 4105 001 2020 00583 00

Proceso ORDINARIO

Demandante: ALICIA MERCEDES CUADROS RINCÓN

Demandado: YESSICA ANDRESA MACIAS NOVA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

No obstante se encuentra programada audiencia para el día 8 de abril hogaño, se radicó escrito por el apoderado de la demandante, quien allega acta de transacción suscrita por esta última y la demandada, con nota de presentación personal (fls. 38 y 39).

La base del acuerdo al que han llegado los solicitantes versa en reconocerle a la actora la suma de \$3'500.000, en dos cuotas cada una de \$1.750.000, la última el 15 de febrero de 2021.

Sobre el tema, debe recordarse en primer lugar, que el conflicto es una situación tensa de dos o más personas que están en desacuerdo con respecto a algo, ya sean porque estas tienen pretensiones opuestas o porque buscan utilizar medios excluyentes para alcanzar entre sí sus objetivos, el cual puede tener diferentes niveles, siendo el primero de ellos la expresión moderada de la inconformidad, y el último, el extremo del desacuerdo basado en hostilidades como la ofensa, el perjuicio o el daño.

Los conflictos hacen parte del ser humano, ya que su ser pensante hace que discrepe en los diversos aspectos de la vida interactiva, es decir, la existencia de diversos puntos de vista surgidos dentro de una misma situación hace que muchas veces surja el conflicto y es por ello que este no debe ser visto como negativo, ya que es sólo una consecuencia, de la facultad de discrepar surgida de la esencia misma del ser humano, prevaleciendo aquel que logre demostrar fehacientemente sus argumentos.

Y es por ello que surgen diferentes medios para la solución de los conflictos, como por ejemplo el dialogo directo, o aquel mediante la cual la solución se confía a un tercero y es allí donde encontramos la conciliación y/o transacción como mecanismo alternativo para la solución de las diferencias surgidas entre las partes.

Es así, como encontramos la transacción como contrato bilateral extrajudicial, por medio del cual las partes buscan una mutua concesión, para así evitar un litigio o un futuro litigio; esta herramienta está consagrada en el código civil, en su artículo 2469, donde expresa que los contratos que se den entre las partes pueden terminan extrajudicialmente, un litigio pendiente o prevenir un litigio eventual. Esta forma o herramienta tiene parte de validez, siempre y cuando no vaya en contra de derechos INDISCUTIBLES y CIERTOS.

La jurisprudencia nacional ha venido reconociendo cada vez más la importancia y la calidad de ciertos mecanismos alternativos de solución de conflictos, como ha sido el caso de la conciliación y transacción en donde se ha dado ejemplo de agilidad en las controversias surgidas entre los particulares.

En sentencia C-1195 de 2001 se determinó que: Mecanismos como la conciliación y la mediación, más que medios para la descongestión judicial, son instrumentos para garantizar el acceso efectivo de la justicia y promover la resolución pacífica de los conflictos”, así mismo en el año de 1996 la Corte se pronunció *“El acceso a la justicia comporta no sólo la posibilidad de que cualquier persona solicite la protección de sus derechos ante los jueces competentes, sino también que pueda resolver sus disputas a través de mecanismos como la conciliación y el arbitraje”*.

Son estas las razones que nos permiten admitir la procedencia de la transacción extraprocesal, a la que de común acuerdo han llegado las partes involucradas en este trámite, toda vez que de la misma se desprende el ejercicio de la autonomía de su voluntad de disponer del litigio, una fórmula que favorece a las partes en conflicto, sin que se vean afectados sus derechos fundamentales, ni los mínimos ni irrenunciables de la parte actora (puesto que estaba en litigio la existencia del contrato de trabajo del que no obraban pruebas preliminares aportadas al menos con la demanda), y la misma constituye además un mecanismo que garantiza el acceso a la administración de justicia, que permite dar solución en forma rápida y oportuna a sus diferencias, y de esta manera, en aplicación del principio de Economía Procesal, dar por terminado el presente proceso ordinario, sin condenar en costas a ninguna de las partes por la naturaleza del acuerdo analizado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario instaurado ALICIA MERCEDES CUADROS RINCÓN contra YESSICA ANDREA MACIAS NOVA, con fundamento en la transacción celebrada entre las partes, que se ajusta a lo previsto en el art. 312 C.G.P., por lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

AURA MARIA GALINDO LIZCANO
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 1 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd45c41c70817a5a15a800a141fd0c87fe6bdee313cab4ed0e317ad2ca95d03**
Documento generado en 15/03/2021 04:34:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>